

1989

*Quirós*

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2656, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 16 ENE 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 9**

**VISTOS:** La Ley N° 20.378, particularmente el artículo 4 letra a); la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557; los D.F.L. N°s 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.S. N° 1 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; el Decreto N° 1365, de 2010, dictado en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2656 de 27 de octubre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al Artículo 4 letra a) de la Ley N° 20.378, en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el Artículo 3° letra b) de la Ley N° 20.378, se hará entrega del subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley N° 20.378, Artículo 4 letra a) y su Reglamento.

2. Que la fórmula de cálculo del subsidio y procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el D.S. N°1 de 2010, citado en el visto.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante Resolución dictada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que, de acuerdo al artículo 3 N° 8 del Decreto Supremo N°1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

5. Que, por su parte, de acuerdo al inciso segundo del artículo 6° del Decreto Supremo N°1 ya citado, las fechas del periodo de presentación de la solicitud del subsidio serán fijadas anualmente, mediante resolución dictada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, la que será publicada en el Diario Oficial.

6. Que dentro del contexto normativo a que se ha hecho referencia en los considerandos precedentes, mediante Resolución Exenta N° 2656, de 2011, citada en el visto, se determinó el monto del subsidio por vehículo, se definió las fechas de presentación de solicitud y se informó el conjunto de zonas que cuentan con información disponible.

7. Que se hace necesario rectificar un error de transcripción cometido en la referencia al monto del subsidio anual por vehículo indicado en el resuelto 1° de la citada Resolución Exenta N° 2656 de 2011, y ampliar el plazo de postulación para atender al aumento en la demanda de postulaciones que se proyecta recibir.



